

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 03/02/21

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00235	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	ARISMENDI JAVIER MORA DUQUE	Auto ordena entregar títulos	02/02/2021	2
41001 2018	40 03009 00094	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO	Auto de Trámite Reconoce y ordena pagar el valor del impuesto reconoce honorarios definitivos secuesgre y ordena pagar dineros.	02/02/2021	2
41001 2019	40 03009 00162	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAYAN ELIZABETH RODRIGUEZ DELGADO	Auto termina proceso por Pago	02/02/2021	1
41001 2015	40 23009 00347	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	YANIRA CUELLAR OSSA	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	2
41001 2019	41 89006 00251	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	MARICELA AVILES CHARRY Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	2
41001 2019	41 89006 00310	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EFRAIN SANCHEZ CORTES	Auto aprueba liquidación de crédito.	02/02/2021	1
41001 2019	41 89006 00551	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	MAGDA JOHANA PUENTES RAMIREZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	02/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/21, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Coomeva S.A. BANCOOMEVA

Demandado: Arismendi Javier Mora Duque

Rad.: 410014003009-2017-0023500

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre de **DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA** apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Neiva, febrero dos de dos mil veintiuno

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: Luis Eduardo Olaya Agudelo
Radicado: 41001400300920180009400

En atención a las varias peticiones pendientes de atender en el proceso, el Juzgado procede a resolverlas de la siguiente manera:

1. En lo que respecta al pago del excedente del impuesto predial y de los servicios públicos de agua-alcantarillado, gas y electricidad, reclamados por la rematante el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se han acreditado debidamente los pagos por dichos conceptos, dispone reconocer en favor de la rematante ROSA PERDOMO las sumas de: \$221.000 por concepto de impuesto predial, más la suma de \$10.000 por Paz y Salvo, que son las sumas acreditadas con los documentos aportados, como que se pagó dentro del periodo con descuento y \$330.410 por concepto de servicios públicos referenciados anteriormente, para un total a pagar de \$561.410.00. Se precisa que la suma de \$973.500.00 ya fue reconocida y pagada con anterioridad.

Por Secretaría dispóngase lo necesario para su correspondiente pago, el cual se realizará con los dineros reservados para tal efecto.

2. En lo que atañe a los honorarios definitivos solicitados por el secuestre el juzgado le fija la suma de \$450.000.00, que serán pagados igualmente con los dineros existentes.
3. Por otra parte, atendiendo la petición de la apoderada de la parte actora y como quiera que de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada existe obligación a cargo del demandado, procédase al pago de los dineros en favor de la parte actora hasta la concurrencia de los valores liquidados.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BOLIVAR TRUJILLO
Ddo.: YANIRA CUELLAR OSSA
Rad. 410014023-00920150034700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintuno

Atendiendo las anteriores peticiones presentadas por el apoderado actor, el Despacho dispone:

1º.- DECRETAR el embargo de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la demandada YANIRA CUELLAR OSSA dentro del proceso de Acción de Reparación Directa que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila M.P. Dr. GERARDO IVAN MUÑOZ, adelantado por la aquí demandada contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL, bajo el radicado 10013333002-2014-00270-01. Líbrese la respectiva comunicación.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro (excepto las utilizadas en cuentas denomina) y CDTs, tenga la demandada YANIRA CUELLAR OSSA en las entidades bancarias relacionadas en la petición, limitándose la medida a la suma de \$40.000.000.oo. Líbrese los oficios pertinentes.

3º. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta PIJAOS MOTOS S.A. contra la aquí demandada YANIRA CUELLAR OSSA, radicado bajo el No. 2017-00336, tramitado ante este mismo Juzgado. Líbrese la respectiva comunicación.

4. De otra parte, se dispone requerir al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva, para que se sirva dar respuesta al oficio 1039 del 15 de junio de 2015.

5. Finalmente, se DISPONE que por Secretaría se de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Dte.: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo.: DAYAN ELIZABETH RODRIGUEZ DELGADO
410014003-009-2019-00162-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con título prendario de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial contra DAYAN ELIZABETH RODRÍGUEZ DELGADO, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución junto con la garantía que la amparan y hágasele entrega a la demandada con la respectiva constancia que la obligación allí incorporada se encuentra cancelada.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintiuno

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado dispone **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-120618 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **WILSON PRIETO PARRA** identificado con C.C. Nro. 7.700.135. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, incorporando el memorial y liquidación en el cuaderno 01.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo. EFRAIN SÁNCHEZ CORTÉS
RAD. 410014189006-2019-00310-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FLOR MARÍA CANO MURCIA
Ddo. MAGDA JOHANA PUENTES RAMIREZ Y OTRO
Rad. 410014189006-2019-00551-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 16.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 154.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$170.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, enero 14 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FLOR MARÍA CANO MURCIA
Ddo. MAGDA JOHANA PUENTES RAMIREZ Y OTRO
Rad. 410014189006-2019-00551-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, por Secretaría **dese traslado** de la liquidación del crédito allegada por el apoderado ejecutante, y **suministrese** al mismo profesional la relación de títulos que puedan existir a favor del proceso. Remítase la misma a su correo electrónico.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA